



Resolución Directoral

VISTO, el escrito de registro N° E-579678-2022 del 27 de diciembre de 2022, presentado por el señor **HIPÓLITO FÉLIX BARRETO CÓNGORA**, sobre renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 617-2007-MTC/03;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial N° 617-2007-MTC/03 del 13 de setiembre de 2007, se otorgó autorización al señor **HIPÓLITO FÉLIX BARRETO CÓNGORA**, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Acraquia-Ahuaycha-Daniel Hernández (Mariscal Cáceres)-Pampas, departamento de Huancavelica;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 398-2013-MTC/03 del 19 de agosto de 2013, se dejó sin efecto la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 617-2007-MTC/03 al señor **HIPÓLITO FÉLIX BARRETO CÓNGORA** para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Acraquia-Ahuaycha-Daniel Hernández (Mariscal Cáceres)-Pampas, departamento de Huancavelica, por incumplir las obligaciones derivadas del periodo de instalación y prueba;

Que, con Resolución Viceministerial N° 886-2019-MTC/03 del 5 de diciembre de 2019, se restituyó la vigencia de la autorización otorgada al señor **HIPÓLITO FÉLIX BARRETO CÓNGORA** mediante Resolución Viceministerial N° 617-2007-MTC/03, en virtud a la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30216, en consecuencia, se dejó sin efecto la Resolución Viceministerial N° 398-2013-MTC/03 y los actos administrativos derivados de la misma;

Que, por Oficio N° 3383-2022-MTC/28.01 del 15 de diciembre de 2022, se solicitó al señor **HIPÓLITO FÉLIX BARRETO CÓNGORA** que presente su solicitud de renovación de autorización;

Que, mediante escrito de Visto, el señor **HIPÓLITO FÉLIX BARRETO CÓNGORA** solicitó la renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 617-2007-MTC/03;

Que, conforme al artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, en adelante Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, y sus modificatorias, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2510435> ingresando el número de expediente **E-579678-2022** y la siguiente clave: SFCFR5 .



**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**

Jr. Zorritos 1203 - Lima – Perú
Central telefónica. (511) 615-7800
www.gob.pe/mtc



Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de solicitud de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, en su Procedimiento N° DGAT-022 de la sección correspondiente a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, señala que el procedimiento de renovación de autorización del servicio de radiodifusión (Persona Natural) se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de ciento diez (110) días hábiles;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, mediante Informe N° 1117-2023-MTC/28.01, la Dirección de Servicios de Radiodifusión concluye que corresponde renovar la autorización otorgada al señor **HIPÓLITO FÉLIX BARRETO CÓNGORA** mediante Resolución Viceministerial N° 617-2007-MTC/03, al haber cumplido con las condiciones y los requisitos previstos para tal efecto, y verificarse que el administrado no se encuentra incurso en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, y sus modificatorias; el Texto Único de Procedimientos Administrativos de este Ministerio; aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, y sus modificatorias, que aprueba los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio, aprobado con Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, y;

Con la opinión favorable de la Dirección de Servicios de Radiodifusión;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Renovar la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 617-2007-MTC/03, a favor del señor **HIPÓLITO FÉLIX BARRETO CÓNGORA**, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Acraquia-Ahuaycha-Daniel Hernández (Mariscal Cáceres)-Pampas, departamento de Huancavelica, la cual vencerá el 26 de julio de 2028.

ARTÍCULO 2.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 3.- El titular de la autorización está obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, y sus modificatorias, para lo cual



Resolución Directoral

deberá adoptar las acciones necesarias para garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados en dicha norma.

ARTÍCULO 4.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 5.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 6.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones, para los fines de su competencia.

ARTÍCULO 7.- La presente resolución será publicada en el Portal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc).

Regístrese y comuníquese,

Documento firmado digitalmente
MIGUEL ANGEL VIACAVA DEXTRE
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL DE AUTORIZACIONES EN
TELECOMUNICACIONES
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2510435> ingresando el número de expediente **E-579678-2022** y la siguiente clave: SFCFR5 .



**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**

Jr. Zorritos 1203 - Lima – Perú
Central telefónica. (511) 615-7800
www.gob.pe/mtc

